



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Marzo 30 de 2023

05001 41 05 008 2023 00207 00

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO** contra **MARÍA LUCILA DEL SOCORRO PEREZ GUTIERREZ**, mediante auto del 3 de marzo de 2023, se ordenó devolver la demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles se procediera a llenar el requisito exigido por el juzgado. Conforme a ello, la parte demandante, no subsanó la falencia indicada dentro del término establecido, toda vez, que si bien allegó escrito de subsanación, con el mismo se presentó una nueva demanda, un proceso ejecutivo, es decir, un trámite diferente al radicado inicialmente. Lo anterior, dado que el escrito inicial presentado por el demandante fue un proceso ordinario laboral, por lo que no es posible darle trámite a la demanda ejecutiva presentada, al existir una sustitución de la radicada inicialmente.

En consecuencia, la parte activa deberá radicar a través de la oficina judicial de Medellín por medio del correo electrónico demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de sé que realice el correspondiente reparto la demanda ejecutiva.

Según lo expuesto, en concordancia con el artículo 28 de Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el inciso 2° del artículo 90 del CGP aplicable por analogía al Proceso Laboral y de la Seguridad Social; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **FRANCISCO URIEL VALENCIA OSORIO** contra **MARÍA LUCILA DEL SOCORRO PEREZ GUTIERREZ**, por no haber sido subsanadas las deficiencias indicadas por el Despacho.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente demanda ordinaria laboral de la referencia previa la cancelación del registro respectivo, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 51 CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **31 DE MARZO DE**
2023 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/luzg-ado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92bcd3ea5998748b7d8ab74aaa4e84063f7c4f3cb7578988aaf53e40783d336e
Documento generado en 30/03/2023 08:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>